

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00642-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de octubre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Colegio Seminario Menor de Nuestra Señora del Rosario contra Jorge Eliecer Castaño Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00642-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aportar el pagaré debidamente escaneado en una calidad idónea, pues el aportado con la demanda se encuentra muy borroso, igualmente, deberá aportarlo escaneado por ambas caras, toda vez que la parte posterior del título es indispensable para verificar la cadena de endosos.
2. Deberá aportar debidamente escaneado en una calidad idónea el certificado de existencia y representación del Colegio Seminario Menor de Nuestra Señora del Rosario, pues el aportado se encuentra en una calidad muy deficiente que dificulta su lectura.
3. Deberá aportar poder otorgado al abogado Leonardo Prieto Marín, con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos en la que se pueda verificar cual es la dirección de correo electrónica desde la que se envía el mensaje de datos mediante el cual se le está otorgando el poder para actuar.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Colegio Seminario Menor de Nuestra Señora del Rosario contra Jorge Eliecer Castaño Gómez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfac087a9dbe8703902993338094f96e7918717ac7266005ffb073d4d343f1b**

Documento generado en 20/10/2022 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>